

ANEXO – Protocolo de Trabajo N° SII 0103

Servicio de Impuestos Internos – Departamento de Análisis de Riesgos Internacionales y Grupos Empresariales, Área Personas de Altos Patrimonios

En Santiago a **21 de febrero del 2025** y cumpliendo con lo expresado en el numeral VI. Condiciones de Uso del Computador del Protocolo de Trabajo N° SII 0103, el cual fue firmado por: **Sr. Isaías Cattaneo Escobar y Sr. Eduardo Pantoja Rivas**, se establece en este anexo las condiciones para llevar a cabo una extensión en el período de uso del PC que el SII ha puesto a disposición del Departamento de Análisis de Riesgos Internacionales y Grupos Empresariales, Área Personas de Altos Patrimonios.

Cabe destacar que lo expresado en todos los numerales del Protocolo de Trabajo permanece vigente en este Anexo, excepto por siguientes los puntos:

VI. Condiciones de Uso del Computador, en el cual se modifican las fechas de uso para el acceso al PC designado para estos efectos, ubicado en las dependencias del SII, según la siguiente programación:

Los investigadores de la Institución Usuaria podrán acceder al uso del computador en las dependencias del SII, desde el 10-03-2025 hasta el 10-06-2025, específicamente, se podrá hacer uso del computador los días martes y miércoles en jornada AM (Horarios: AM de 9:00 a 12:30 horas y PM de 14:30 a 17:00 horas, a excepción del viernes de 14:30 a 16:00 hrs.)

En caso de ser necesario ampliar nuevamente el plazo o realizar una nueva consulta a los datos, el Departamento de Análisis de Riesgos Internacionales y Grupos Empresariales, Área Personas de Altos Patrimonios, deberá solicitar formalmente una nueva autorización de acceso al PC ISLA, al Jefe de Oficina de Operaciones, de la Subdirección de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Impuestos Internos.

Se recuerda que la obligación de mantener la reserva a la información es de carácter permanente e indefinida, no estando subordinada al término de la investigación que motiva el protocolo de uso de PC Isla ni sus Anexos. De igual manera, la infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del acuerdo. Además, los investigadores deberán realizar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos, cumpliendo con el secreto o reserva que se establece en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario.

En dicho contexto, el investigador deberá guardar cautela y privacidad de los documentos e información que el Servicio de Impuestos Internos le haya facilitado, reservándose el derecho de emprender las acciones legales que sean pertinentes en caso de no cumplir con los acuerdos establecidos.

Isaías Cattaneo Escobar
Jefe Área Personas De Alto Patrimonio
Depto. de Análisis de Riesgos Internacionales y Grupos
Empresariales
Subdirección de Fiscalización